

# Último momento



PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

1

Resolución N° 4320/2019

Establécese el monto de sanciones aplicables por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo.

(5.066\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 19 de diciembre de 2019

**VISTO:** las multas mínimas y máximas establecidas por el Decreto N° 355/019, de 29 de noviembre de 2019, para la contravención.

**RESULTANDO:** que es competencia de esta Dirección General Impositiva determinar las sanciones a aplicar por la omisión de presentar declaraciones juradas dentro de los plazos establecidos legalmente.

**CONSIDERANDO: I)** que es de interés de la Administración Tributaria promover el cumplimiento de las obligaciones formales de los sujetos pasivos, teniendo presente que la omisión de presentar declaraciones juradas dentro de los términos legales constituye una contravención grave;

**II)** la necesidad de actualizar los montos vigentes.

**ATENTO:** a que es competencia de esta Dirección General Impositiva aplicar las sanciones mencionadas dentro de los límites previstos por las normas legales (artículos 60º, 95º y 99º del Código Tributario);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE

1º) La contravención por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo se sancionará de acuerdo con la siguiente escala:

A) Dentro del primer mes siguiente al del vencimiento \$ 540 (quinientos cuarenta pesos uruguayos), por cada declaración jurada.  
Dentro del segundo mes siguiente al del vencimiento \$ 560 (quinientos sesenta pesos uruguayos), por cada declaración jurada.  
A partir del tercer mes siguiente al del vencimiento, inclusive, \$ 610 (seiscientos diez pesos uruguayos), por cada declaración jurada.

B) Contribuyentes sin actividad comprendida en el período declarado.  
Por cada declaración jurada, \$ 540 (quinientos cuarenta pesos uruguayos), con un máximo de \$ 1.600 (mil seiscientos pesos uruguayos) para el caso que en cada acto se presente más de una declaración jurada, en las condiciones mencionadas, por parte del contribuyente.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

2

Resolución N° 4321/2019

Ampliase el plazo de vigencia de las constancias emitidas en relación a la exoneración del IRPF, aplicable al arrendamiento de inmuebles, y el plazo para su renovación.

(5.067\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 19 de diciembre de 2019

**VISTO:** las Resoluciones N° 652/2007 de 27 de junio de 2007 y N° 10870/2018 de 21 de diciembre de 2018.

**RESULTANDO: I)** que la primera de las normas citadas estableció que a los efectos de la expedición de la constancia establecida en el inciso final del literal J) del artículo 34º del Decreto N° 148/007, el contribuyente debe autorizar el levantamiento del secreto bancario hasta el 31 de diciembre del año siguiente al del vencimiento de la solicitud de exoneración;

**II)** que la segunda norma referida dispuso que las constancias emitidas en el año 2018 y que se encuentren vigentes, mantendrán su validez durante un año adicional contado a partir de su vencimiento original.

**CONSIDERANDO:** conveniente, por razones de buena administración extender la vigencia de las constancias emitidas durante el año 2019, así como establecer el plazo máximo para la renovación de aquellas emitidas durante el año 2018;

**ATENTO:** a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:

1º) Las constancias a que refiere el último inciso del literal J) del artículo 34º del Decreto 148/007, emitidas en el año 2019 y que se encuentren vigentes, mantendrán su validez durante un año adicional contado a partir de su vencimiento original.

Cuando se modifiquen las condiciones que justificaron la emisión de dichas constancias, será responsabilidad de los contribuyentes concurrir a las dependencias de la Dirección General Impositiva a efectos de revocarlas, así como realizar la comunicación de dicho extremo a los responsables, a sus efectos.

La renovación y celebración de nuevos contratos de arrendamiento no implica la modificación de las condiciones a que refiere el inciso anterior, en tanto la totalidad de las rentas no superen el límite a que refiere el numeral 1 del literal J) del art. 34 del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007.

2º) Cuando los contribuyentes no concurran a revocar las constancias a que refiere el numeral anterior, se entenderá que mantienen las condiciones establecidas en los numerales 1 y 2 del literal J) del artículo 34 del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007.

3º) Los contribuyentes con constancias emitidas en el año 2018 y que fueran renovadas en forma automática hasta el 31

de diciembre de 2019, deberán, para seguir gozando de la exoneración, realizar una nueva solicitud, siempre que se mantengan las condiciones previstas en el literal J) del artículo 34 del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007. El plazo para dicha renovación será hasta el 27 de diciembre de 2019.

4º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese. El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

## 3

## Resolución N° 4322/2019

Establécese la contravención por incumplimiento de deberes formales ante el Registro Único Tributario (RUT), y fíjase, a partir del 1º de enero de 2020, el valor del duplicado de la constancia de inscripción ante el mencionado Registro.

(5.068\*R)

## DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 19 de diciembre de 2019

**VISTO:** lo dispuesto por los artículos 9º, 12º, 13º, 15º, 19º, 31º, 31º bis, 32º, 34º bis, 35º, y 36º del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988 que establecen la obligación de inscribirse en forma previa a la iniciación de actividades gravadas y de mantener dicha inscripción actualizada, así como la fijación del costo de los duplicados de la constancia de inscripción en el Registro Único Tributario.

**RESULTANDO:** que la omisión en el cumplimiento de deberes formales constituye contravención, siendo competencia de esta Dirección General determinar las sanciones a aplicar y el monto de las mismas.

**CONSIDERANDO:** que corresponde se actualicen las multas que se aplican al incumplimiento de deberes formales ante el Registro Único Tributario (RUT), y el costo de los duplicados de la constancia de inscripción.

**ATENTO:** a lo dispuesto por los artículos 60º, 95º y 99º del Código Tributario;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

1º) A partir del 1º de enero de 2020, la contravención por omisión de deberes formales se sancionará con multas variables de acuerdo con la siguiente escala:

Omisión de inscribirse ..... \$ 770.

Omisión de comunicar al RUT las modificaciones producidas en la información suministrada al inscribirse, cumplido el plazo reglamentario:

<b>Regularizadas vía web</b>	
Dentro de los 90 días siguientes	\$ 380
Dentro del año siguiente	\$ 1.000
Más de un año	\$ 1.500

<b>No regularizadas vía web</b>	
Dentro de los 30 días siguientes	\$ 530
Dentro de los 90 días siguientes	\$ 920
Dentro de los 180 días siguientes	\$ 1.290
Dentro del año siguiente	\$ 2.100
Más de un año	\$ 3.000

Para las personas físicas y las empresas unipersonales, la multa máxima por omisión de comunicar al RUT las modificaciones, será de \$ 380 (trescientos ochenta pesos uruguayos) cuando las mismas se regularicen vía web, y de \$ 530 (quinientos treinta

pesos uruguayos) en los demás casos.

2º) A partir del 1º de enero de 2020, la contravención por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 34º bis del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988, será de \$ 380 (trescientos ochenta pesos uruguayos).

Lo dispuesto en este numeral será de aplicación exclusivamente para personas jurídicas y demás entidades.

3º) Fíjase, a partir del 1º de enero de 2020, en \$ 530 (quinientos treinta pesos uruguayos) el valor del duplicado de la constancia de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución N° 1153/2011 de 26 de julio de 2011.

4º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese. El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

## 4

## Resolución N° 4323/2019

Fíjase el monto, a partir del 1º de enero de 2020, de las operaciones exceptuadas de documentar.

(5.069\*R)

## DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 19 de diciembre de 2019

**VISTO:** el artículo 44º del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988.

**RESULTANDO:** que el artículo mencionado dispone que la Dirección General Impositiva debe establecer anualmente el monto hasta el cual no será preceptivo extender comprobantes por operaciones al contado y al por menor.

**CONSIDERANDO: I)** que las excepciones de documentar no deben extenderse a los usuarios de máquinas registradoras ni a aquellos amparados en las Resoluciones N° 411/1999 de 23 de noviembre de 1999 y N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, en virtud de que es de esencia de estos regímenes especiales el documentar todas las operaciones a través de dicho medio;

**II)** que el numeral 27º de la Resolución N° 688/1992 de 16 de diciembre de 1992 establece que quienes queden exceptuados de documentar sus operaciones individuales deberán asimismo extender comprobantes diarios globales, respaldantes de sus operaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

1º) Fíjase en \$ 150 (ciento cincuenta pesos uruguayos) el monto de las operaciones exceptuadas de documentar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44º del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988.

2º) Quienes realicen tales ventas deberán extender diariamente comprobantes globales que respalden las operaciones que no fueran documentadas individualmente, conservando todas las vías de la documentación emitida.

3º) El régimen a que refiere el numeral anterior no regirá para aquellos contribuyentes que utilicen máquinas registradoras, ni para los amparados en las Resoluciones N° 411/1999 de 23 de noviembre de 1999 y N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, quienes deberán documentar la totalidad de sus operaciones.

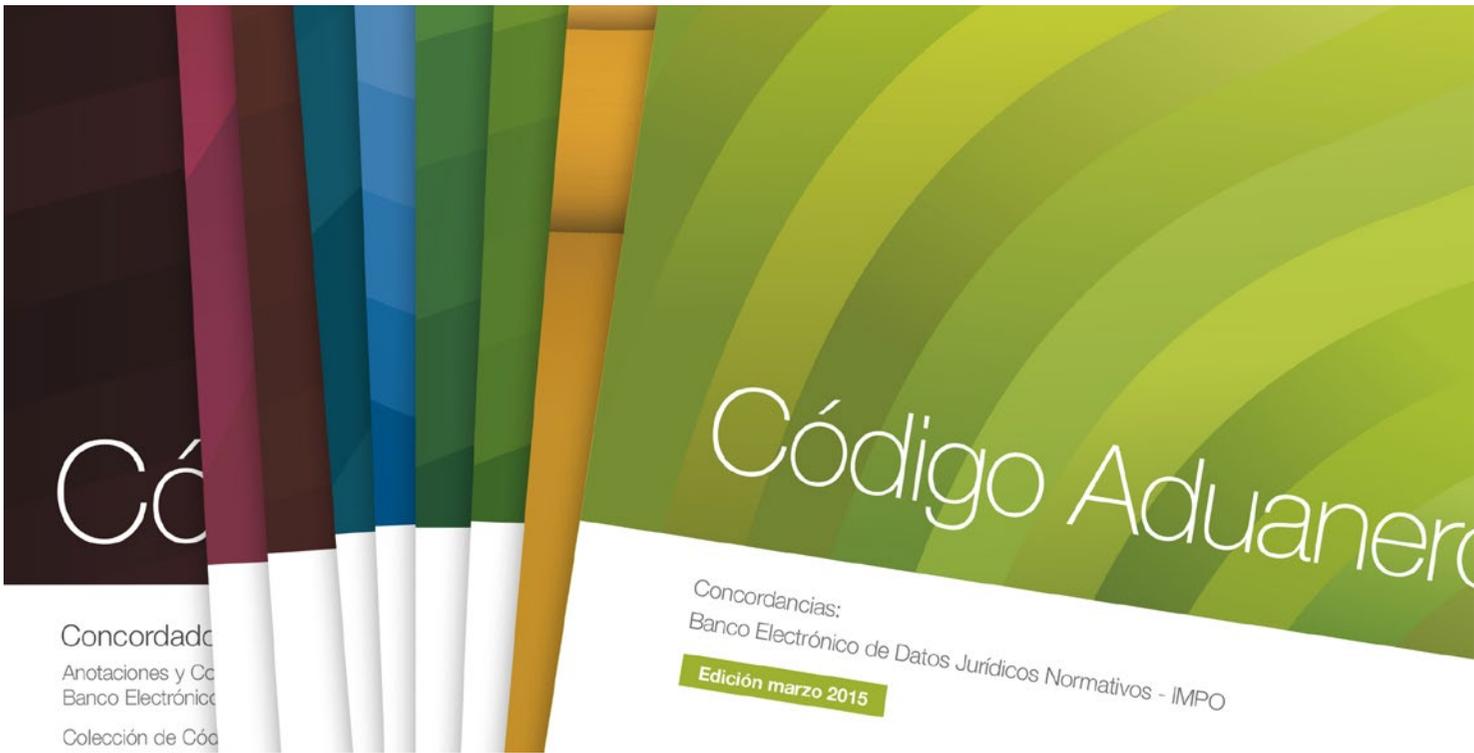
4º) Lo dispuesto en los dos primeros numerales de la presente

Resolución, será aplicable a los contribuyentes del impuesto regulado por los artículos 70º y siguientes de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo) y de la Ley N° 18.874 de 23 de diciembre de 2011 (Monotributo Social MIDES), sin perjuicio de las formalidades establecidas por el numeral 11) de la Resolución N° 688/1992 de 16 de diciembre de 1992, con las particularidades dispuestas por la Resolución N° 427/2001 de 17 de agosto de 2001.

5º) La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 2020.

6º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.



## Códigos

	Libro	ePub
Código Civil	\$ 827	\$ 306
Código Penal	\$ 1.042	\$ 257
Código General del Proceso	\$ 337	\$ 60
Código Aduanero	\$ 420	\$ 63
Código de Aguas	\$ 919	\$ 332
Código de Comercio	\$ 558	\$ 92
Código de la Niñez y la Adolescencia	\$ 363	\$ 270
Código Rural	\$ 591	\$ 173
Código Tributario	\$ 460	\$ 55